

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00062

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82, 422, 424 y 430 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor ALVARO RODRIGUEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de este Municipio y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$9.166.670 a título de capital representados en el pagaré No.066186100007049 suscrito entre ejecutante y ejecutada, obligación 725066180155891.

b.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital causados en el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2021 y el 04 de julio de 2021, a la tasa del DTF más 6,7 puntos efectivo anual.

c.) Por el valor de \$9.547.074 a título de capital representados en el pagaré No. 066186100006758 suscrito entre ejecutante y ejecutada, obligación 725066180147894.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual causados en el periodo del 30 de julio de 2020 al 10 de enero de 2021.

e.) Por el valor de \$4.282.590 a título de capital representados en el pagaré No.066186100005600 suscrito entre ejecutante y ejecutada, obligación 725066180128678.

f.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF más 7 puntos efectivo anual causados en el periodo del 30 de julio de 2020 al 29 de enero de 2021.

g.) Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 05 de julio de 2021 para el primero, desde el 11 de enero de 2021 para el segundo; y, desde el 30 de enero de 2021 para el tercero, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar de fondo, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ